



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Córdoba, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**Sánchez, Yanina Noelia sobre uso de documento adulterado o falso, falsificación - tenencia de materiales para falsificar e infracción a la Ley 20974**" Expte n° FCB 23101/2023, que se tramita ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, en integración unipersonal a cargo de la Jueza de Cámara Dra. Cristina Giordano, acusada Yanina Noelia Sanchez, con asistencia del Defensor Oficial Dr. Rodrigo Altamira, y como Auxiliar Fiscal el Dr. Augusto Richter; prosecretaría letrada de Cámara a cargo de la Ab. Luciana Salazar Pussetto; puestos a despacho a los fines de dictar sentencia respecto del acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes:

DE LOS QUE RESULTA:

1. Datos personales de la acusada:

En la presente causa se juzga a **Yanina Noelia Sánchez**, argentina, DNI 30238760, estado civil: divorciada, nacida el día 26/06/983 en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba. Es hija de Eleonora del Valle Vaca y reconocida por Daniel Oscar Sánchez. Previo a su detención se domiciliaba en calle General Paz N° 141, 2° piso de la ciudad de San Francisco, de la provincia de Córdoba.

2. A la nombrada en la requisitoria de elevación a juicio de fecha 14 de febrero del año 2014 (ff. 838/850) le atribuyen la comisión de los siguientes hechos:

Primer hecho: "Con el fin de obtener un lucro indebido, Yanina Noelia Sánchez intentó concretar la siguiente maniobra defraudatoria: siendo aproximadamente las 09:15hs. del día 30 de noviembre de 2022, se hizo presente en la sucursal del Banco Macro, sita en calle San Martín N°181 de esta ciudad de Villa María (Cba.) y simulando ser Laura Inés



OLIVERA (cliente de dicha entidad financiera) solicitó al empleado bancario Gerardo Guillermo CONCI un crédito por la mayor suma de dinero que le pudieran entregar. Para ello, utilizó el DNI N° 22.647.533 adulterado, que contenía una foto de su rostro y que la identificaba como Laura Inés OLIVERA, domiciliada en Elisa Damar N°3961 de la ciudad de San Francisco. En tal oportunidad, manifestó que el documento se encontraba gastado por haberlo dejado dentro de un pantalón que luego planchó. De esa manera, obtuvo la aprobación final del préstamo por la suma de \$846.000 pesos y la habilitación para su acreditación en la cuenta. Sin embargo, a raíz de que la firma de la imputada Sánchez no coincidía con la registrada en la entidad bancaria como perteneciente a Laura Inés OLIVERA, es que desde la mencionada entidad le solicitaron que se presente al día siguiente a los fines de realizar tareas investigativas al respecto. Posteriormente, siendo aproximadamente las 09:30 del día 01 de diciembre de 2022, nuevamente Yanina Noelia Sánchez se presentó ante la entidad bancaria, fingiendo ser Laura Inés OLIVERA pretendiendo la entrega del dinero correspondiente al crédito previamente solicitado y aprobado, no llegando a concretarse dicha maniobra defraudatoria por circunstancias ajenas a la voluntad de Sánchez, ya que desde la entidad financiera corroboraron la falsedad de la documentación presentada contactándose con la verdadera Laura OLIVERA."

Segundo hecho: "Con fin de obtener un lucro indebido Yanina Noelia Sánchez, intentó concretar la siguiente maniobra defraudatoria: siendo aproximadamente las 11:00hs. del día 30 de noviembre de 2022, se hizo presente en el local comercial "MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA", sito en calle 9 de Julio 35 de esta ciudad de Villa María (Cba.) y simulando ser Laura Inés OLIVERA solicitó a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

empleada de la financiera referida Priscila Aylén ARIAS, un crédito por la mayor suma de dinero que pudiesen entregarle. Para ello, utilizó el DNI N°22.647.533 adulterado, que contenía una foto de su rostro y que la identificaba como Laura Inés OLIVERA, domiciliada en Elisa Damar N°3961 de la ciudad de San Francisco (Cba.). En tal oportunidad, manifestó que el documento se encontraba gastado por haberlo dejado dentro de un pantalón que luego planchó. De esta manera, obtuvo la pre aprobación del préstamo por la suma de pesos \$800.000. Sin embargo, y a raíz de que el DNI presentado por Sánchez se encontraba adulterado, desde la mencionada entidad le comunicaron que debía esperar una hora para su aprobación final y que volviese más tarde a los fines de realizar tareas investigativas al respecto. Posteriormente, Yanina Noelia Sánchez se presentó ante la entidad financiera fingiendo ser Laura Inés OLIVERA pretendiendo la entrega del dinero correspondiente al crédito previamente solicitado, no llegando a concretarse dicha maniobra defraudatoria por circunstancias ajenas a la voluntad de Sánchez, ya que desde la entidad financiera corroboraron la falsedad de la documentación presentada contactándose con la verdadera Laura OLIVERA.”

Tercer hecho: “En fecha no determinada con exactitud, pero con anterioridad al 7 de junio de 2023, probablemente en un lugar de la ciudad de San Francisco, Cba., no establecido con precisión, Yanina Noelia Sánchez, con la intención de cometer defraudaciones, adulteró el DNI de Valeria Soledad COPES, insertando una fotografía propia. Con este documento Sánchez se presentó el día 07 de junio de 2023, en horario no determinado con precisión, pero ubicable entre las 08:30 y 10:00 horas, en la sede del Banco Macro sita en calle Avellaneda esquina General Roca de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba y mediante el ardid consistente en fingir la identidad de Valeria Soledad COPES, manifestó a Diego Silvio CEFERINO ARZUAGA, empleado de la entidad bancaria, su intención de obtener un préstamo



personal en pesos argentinos. ARZUAGA corroboró la documentación aportada por Sánchez (documento nacional de identidad adulterado, recibo de sueldo y comprobante de servicio a nombre de COPES), que previamente le había solicitado, y convencido de la veracidad de estos, abrió la caja de ahorro N°488709551813389, a nombre de Valeria Soledad COPES, CUIL 27-331-77940-2 y concedió el préstamo por la suma de pesos \$879.320,00, que debía ser pagado en cuotas mensuales por un total de treinta y seis (36) meses. En esas circunstancias, siendo las 9:40 hs., Sánchez se presentó en la caja de dicha entidad bancaria y retiró de la cuenta previamente abierta el crédito acordado por el monto de ochocientos noventa mil pesos argentinos (\$890.000,00) y se retiró del lugar. De esa forma, mediante este ardid de simular la identidad de COPES, que tuvo como finalidad inducir al empleado bancario en error, causó con ello un perjuicio patrimonial a terceros en beneficio propio."

Cuarto hecho: "El día 04 de agosto de 2023, Yanina Noelia Sánchez se hizo presente en la sucursal N°319 del Banco Macro de la ciudad de Córdoba y simulando ser Andrea Verónica VARGAS TORRES, N° 27.905.282, solicitó el préstamo personal N°3190235835 por la suma de pesos \$1.065.000, a pagarse en 36 cuotas con una tasa del 109% por parte de dicho banco. Para ello, utilizó el DNI 27.905.282 adulterado, que contenía una foto de su rostro y que la identificaba como Andrea Verónica VARGAS TORRES, con domicilio en calle El Benteveo N°3566 de Córdoba capital. Así, la nombrada logró abrir la caja de ahorros N° de cuenta 4-319-0955384901-6 cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) es la 2850319440095538490168; cuenta donde el banco le depositó el dinero del préstamo, otorgado a causa del error generado mediante el engaño perpetrado por Sánchez, logrando así consumir el hecho ilícito."

Quinto hecho: "Con fecha 18 de agosto de 2023, Yanina Noelia Sánchez, se hizo presente en la sucursal del Banco Macro ubicada en la calle José Manuel Estrada N°190 de la ciudad de Córdoba (zona Nueva Córdoba), y simulando ser Gabriela María de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

los *Ángeles CASTAÑO*, DNI 26.451.302 solicitó el préstamo personal N°3090282880, por la suma de pesos \$1.064.000, a pagarse en 36 cuotas, siendo la forma de pago por debito de la caja de ahorro N°430909554210208. Para ello, utilizó el documento nacional de identidad N°26.451.302 adulterado, que contenía una foto de su rostro y que la identificaba como *Ángeles CASTAÑO*, DNI 26.451.302, con domicilio en calle República Dominicana N°80 PB1 - General Paz - Córdoba capital y cuatro recibos de sueldo emitidos por el Hospital de Niños de la Santísima Trinidad de la ciudad de Córdoba (meses 02/23, 03/23, 04/23, 05/23, 06/23 y 07/23), falsos. En virtud de la maniobra desplegada, *Sánchez* logró su cometido percibiendo la suma otorgada por la entidad bancaria a causa del error generado mediante el engaño perpetrado."

Sexto hecho: "El día 29 de agosto de 2023, en la sucursal del Banco Macro sita calle Roque Sáenz Peña N°141, barrio centro de la ciudad de Villa Allende, provincia de Córdoba, *Yanina Noelia Sánchez*, usó un DNI falso, a nombre de *Anahí Andrea RAMÍREZ*, N° 29.963.251, con domicilio en calle Robin Ferreyra N°3850 de la ciudad de Córdoba, a los fines de abrir una cuenta para obtener un préstamo personal o tarjeta de crédito por parte de dicho banco, no llegando a concretarse dicha maniobra defraudatoria por circunstancias ajenas a la voluntad de *Sánchez*, ya que desde la entidad financiera corroboraron la falsedad de la documentación presentada."

Séptimo hecho: "Con fecha 29 de agosto de 2023, *Yanina Noelia Sánchez*, conservaba en su domicilio de calle General Paz N°141, Depto. N°2, de la ciudad de San Francisco (Cba.), el siguiente material para falsificar: Documentos Nacionales de Identidad expedidos por el Registro Nacional de las Personas, -a saber- seis recortes de papel kodak - Inkjet Papel; un sobre mediano plastificado; siete hojas A4 plastificadas que contienen una serie de firmas ilegibles insertas de puño y letra y varias imágenes de DNI (frente y adverso) a nombre de las siguientes personas: "*CASTAÑO GABRIELA MARIA DE LOS ANGELES*", DNI 26.451.302 con domicilio en República Dominicana



N°80 PB1- General Paz Córdoba capital; "RAMIREZ ANAHI ANDREA" DNI 29.963.251, con domicilio en calle Robin Ferreyra N°38520 Puente Blanco de Córdoba Capital; "GONZALEZ ROMINA ALEJANDRA", DNI 24.680.442, con domicilio en Av. Michelotti 1171, 9 de julio - La Calera Colon - Córdoba; "QUARANTA YANINA", DNI 26.972.913 con domicilio en Deán Funes N°3129 de la ciudad de San Francisco y "AGUIRRE, Eliana Nancy", DNI 33.370.971, con domicilio en calle Florida 762 - Santa Rosa de Rio Primero - Córdoba. Cada uno de ellos cuenta con una imagen inserta que se correspondería con la de Yanina Noelia Sánchez. Además, la nombrada conservaba una fotocopia de un DNI de la señora "PEREZ MARIA ELENA" DNI 22.123.005; una fotocopia de DNI a nombre de la señora "PRESSIANI MARIA NOEL" DNI 25.432.340 con domicilio en calle Santa Rosa N°642 San Pereyra- Las Colonias Santa Fe; dos hojas A4 con imágenes de DNI de CASTAÑO, Gabriela María de los Ángeles, DNI 26.451.302 y de RAMIREZ, Anahí Andrea, DNI 29.963.251; (04) partes traseras de DNI con distintas direcciones. 1- Rubín Ferreira N°3830- Puente Blanco - Córdoba capital, 2- Republica Dominicana 80 PB1- General Paz - Córdoba capital, 3- Mitre N°3028- San Francisco-Córdoba, 4- Lima N°1551- San Francisco - San Justo- Córdoba; dos copias de DNI de la señora "CASTAÑO GABRIELA DE LOS ANGELES", DNI 26.451.302 sin el reverso, con foto que se corresponde con la imagen de la imputada; una copia del DNI a nombre de la señora GONZALEZ ROMINA ALEJANDRA, DNI 24.680.442 con imagen que también se correspondería con la de la imputada, sin reverso; entre otros. Dichos elementos, junto a otros de interés, como computadoras, chip de telefonía celular, tarjetas SIM, pen drive, y una peluca de cabello largo de color rubio, fueron hallados por personal de la Comisaría Dtto. Las Varillas -Policía de la Provincia de Córdoba- al realizar el allanamiento sobre la vivienda por orden del juzgado de control de la mencionada ciudad."

Octavo hecho: "Con fecha 29 de agosto de 2023, Yanina Noelia Sánchez tenía ilegítimamente en su domicilio de calle General Paz N°141, Depto. N°2, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

la ciudad de San Francisco (Cba.), dos (02) ejemplares de Documento Nacional de Identidad ajenos. Uno de ellos a nombre de "PAZZARELLI MARIA BELEN", DNI 28.565.400, con domicilio en calle Alem N°1642 de esta ciudad y el otro a nombre de "PAZZARELLI ANDRES EDUARDO" DNI 42.697.379 con domicilio en calle Alem N°1642 de la ciudad de San Francisco, este último con su plastificado despegado. Los mencionados documentos fueron hallados por personal de la Comisaría Dtto. Las Varillas -Policía de la Provincia de Córdoba- al realizar el allanamiento sobre la mencionada vivienda por orden del Juzgado de Control de esa localidad."

Y CONSIDERANDO:

Acuerdo de Juicio Abreviado - art. 431 bis, inc. 1, 2° párrafo del C.P.P.N.:

Radicada la causa ante este tribunal y en condiciones de materializarse la audiencia de debate, con fecha 8 de mayo del corriente año compareció el señor fiscal y solicitó la realización de juicio abreviado (art. 431 bis, CPPN). En virtud de ello, acompañó un acuerdo celebrado con la acusada Yanina Noelia Sánchez y el señor defensor público oficial, Dr. Rodrigo Altamira, oportunidad en la que se acreditó que las partes prestaban su conformidad al contenido del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio respecto de los ocho hechos y de sus respectivas calificaciones legales.

En estas condiciones, el señor fiscal estimó suficientes las pruebas reunidas durante la instrucción y la admisión de participación y responsabilidad criminal en los delitos atribuidos por parte del imputado, así como tuvo en cuenta sus antecedentes penales, conforme surgen del informe del Registro Nacional de Reincidencia, todo lo cual valoró conjuntamente con las circunstancias atenuantes y agravantes del caso, según lo establecido en los artículos 40 y 41 del CP).

Por todo ello, requirió que se condene a Sánchez como autora penalmente responsable de los delitos de uso de documento público falso y estafa en grado de



tentativa, en concurso ideal (arts.42, 45, 54, 296 en función del art. 293, 2º párr. y 172, CP; hechos primero, segundo y sexto); uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas y estafa, en concurso ideal (arts. 45, 54, 296 en función del art. 292, 2º párr. y 172, CP; hechos tercero, cuarto y quinto), conservación de materia prima destinada para falsificar (art. 299, CP; hecho séptimo); y tenencia ilegítima de DNI ajeno (arts. 33 inc. "c" de la Ley 17.671 s/ Ley 20.974; dos hechos en concurso real, hecho octavo); todos ellos en concurso real (art. 55, CP).

En consecuencia, solicitó que se le imponga la pena de **tres años y tres meses de prisión**, más la imposición de las accesorias de ley y costas. Agregó que dicha pena debe ser unificada con la impuesta con fecha 19/02/2023 por la Sala I de la Oficina de Gestión Judicial de Santa Fe, en virtud de la cual la acusada Sánchez fue condenada a tres años de prisión en forma de ejecución condicional. Requirió una **sanción única de tres años y cinco meses de prisión**, con accesorias de ley y costas. En esta ocasión solicitó además **el decomiso** de los elementos utilizados para cometer los ilícitos (DNI adulterados, recortes de papel kodak; un sobre mediano plastificado; siete hojas A4 plastificadas que contienen una serie de firmas ilegibles insertas de puño y letra y varias imágenes y fotocopias de DNI, pen drive, una peluca de cabello largo de color rubio secuestrados en el domicilio de la imputada). Todo de acuerdo a los arts. 23, 40, 41, 45, 55 y 58 del CP; y 431 bis del CPPN).

Para arribar a este monto punitivo tuvo en cuenta, considerando las pautas regladas por los arts. 40 y 41 CP, en contra de la imputada la pluralidad de hechos y de bienes jurídicos protegidos, que no es la primera vez que se encuentra en conflicto con la ley penal y que, a pesar de contar con una condena en forma de ejecución en forma condicional, volvió a delinquir. Por otro lado, en su favor, consideró que se trata de una persona joven que puede insertarse al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

mercado laboral lícito, la colaboración con la justicia brindada en el marco del presente acuerdo, lo que permite su más rápida y eficaz administración.

Audiencia de visu:

En virtud de lo dispuesto en el art. 431 *bis*, punto 3 del CPPN, se celebró la **audiencia de conocimiento de visu, a través de la plataforma Skype** con la acusada Yanina Noelia Sánchez, desde su lugar de alojamiento en el Establecimiento Penitenciario n° 3 y su defensor oficial Dr. Rodrigo Altamira.

La magistrada constató que la imputada conocía los términos del acuerdo y el alcance de los mismos; también le fue explicada la modalidad del juicio abreviado y sus consecuencias, informándole asimismo que mantiene el derecho a la realización de un juicio abierto. Ante ello, Sánchez dijo conocer lo antedicho y estar de acuerdo en llevar el juicio bajo la modalidad abreviada.

El tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Están probadas la existencia de los hechos y la participación responsable de la acusada?

SEGUNDA CUESTIÓN: En su caso, ¿qué calificación legal es aplicable?

TERCERA CUESTIÓN: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada la vocal de cámara, Dra. Cristina Giordano, dijo:

Al admitir la pertinencia de la aplicación en la especie del procedimiento previsto por el artículo 431 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde por medio de la presente dictar sentencia conforme lo previsto en los artículos 398, 399 y concordantes del citado cuerpo legal.

Así las cosas, un análisis pormenorizado del plexo probatorio a la luz de la sana crítica racional, me convence, sin duda alguna, sobre la existencia de los hechos y la participación de la imputada conforme se detalla a continuación:



En relación al **primer hecho**, el que se encuentra acreditado en el expediente SAC 11473746, acumulado a fs.718/823 de este legajo. Allí se cuenta con la declaración testimonial del empleado bancario Gerardo G. CONCI, quien brindó atención a la imputada y gestionó el crédito objeto de la maniobra ilícita. Su relato confirma las circunstancias que conforman la plataforma fáctica atribuida, por cuanto aportó las características físicas de la persona (que concuerdan con las de SANCHEZ) y afirmó que concurrió al banco Macro de la ciudad de Villa María, donde simuló ser la cliente "Laura Inés OLIVERA", y solicitó un préstamo por la "suma máxima que le puedan otorgar". Para ello presentó un DNI que tenía colores distorsionados y un recibo de sueldo emitido por la Provincia de Córdoba. En dicha oportunidad al serle observado el estado del documento exhibido, la procesada manifestó que el DNI se encontraba en ese estado ya que se lo había olvidado en el interior de un pantalón que había planchado, y agregó que los recibos provenían de una institución donde se desempeñaba como directora.

Al recibir todas las aprobaciones necesarias para otorgar el crédito por la suma de \$846.000 pesos, el empleado bancario Conci le hizo firmar la documental de rigor, oportunidad en que advirtió que la firma consignada difería de la asentada en el registro de firmas que posee la entidad bancaria, ante lo cual la nombrada manifestó que la había modificado por su trabajo.

Luego de aprobado el crédito, y al momento de ser abonado, la cajera Fabiana Montelirio advirtió la falta de correspondencia de firmas y le solicitó a Sánchez que realizase en un papel su firma anterior para corroborarla, momento en el que la imputada consignó otra firma totalmente diferente a la registrada, situación ante la cual los nombrados comunicaron lo sucedido al gerente del banco, Daniel Carranza (fs.734/735).

Así las cosas, Carranza a los fines de indagar sobre lo acontecido, dispuso que la cliente se presentase al día siguiente. En virtud de ello, se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

comunicó con el IPEM N°315 "JOSÉ HERNANDEZ" de la ciudad de San Francisco, y entabló dialogo con Laura Inés Olivera, directora de dicha institución, quien negó haber solicitado un préstamo; y al serle exhibida la documentación presentada, reconoció a Yanina Noelia Sánchez, quien habría prestado servicios en la Institución educativa (fs.736/vta.). Todo este cuadro de situación fue suficiente para que Carranza advirtiera que se encontrara ante una maniobra fraudulenta.

Lo que impidió consumir la maniobra ocurrió cuando Sánchez se presentó en el banco a los fines de cobrar el crédito aprobado el 1 de diciembre del año 2022, oportunidad en que intervino el Sgto. 1° Fernando Lombardi, dependiente de la U.R.D.G.S.M.. Este declaró que Sánchez se encontraba nerviosa y que al consultarle si el DNI estaba adulterado, se quebró y confesó que los datos contenidos en él no eran suyos, sino de una ex empleadora llamada Laura Inés Olivera.

Tras ello, identificó a Sánchez como la autora de la maniobra delictiva y procedió al secuestro del DNI adulterado; una credencial de Ciudadano Digital con los datos reales de la aprehendida; un celular marca Motorola, de color beige con funda negra y fotocopias de documentación que había llevado para completar el trámite crediticio (fs.720/721).

Se suma al cuadro probatorio, la documental aportada por el Banco Macro que prueba la gestión realizada por la imputada para hacerse del dinero (véase 738/766 legajo Completo N° 11820073, correspondiente a la solicitud del préstamo Olivera).

Resulta relevante, el testimonio de Laura Inés Olivera, quien relató las circunstancias bajo las cuales recibió el llamado del gerente del Banco Macro. A raíz de dicha situación, la nombrada tuvo a la vista la documentación presentada para ejecutar la maniobra y pudo constatar que el DNI utilizado tenía sus datos y una fotografía de la estafadora, a quien reconoció de inmediato, ya que aquella trabajó en la escuela donde la testigo se desempeña como directora. Además señaló que tenía en sus contactos el teléfono celular de la imputada (N°3564-335401),



que se corresponde con la línea aportada por la procesada a las entidades crediticias como número de contacto. (fs.777/778).

El cuadro probatorio, se completa con el informe ambiental realizado por la funcionaria policial Lorena A. Jobson, del cual surge que SANCHEZ se hacía llamar "Serena" por los vecinos del barrio. Dato que encuentra correspondencia con una constancia de Mercado Pago secuestrada en su domicilio de la que se desprende que utilizaba ese nombre como nickname, para ocultar su verdadera identidad (fs.772/vta. y 201/203).

Además de testimonios coincidentes y pruebas documentales del préstamo, la investigación cuenta con el acta de procedimiento y de aprehensión en flagrancia de Yanina Noelia Sánchez, lo que confirma su participación en el hecho. Ello, sumado al reconocimiento expreso de los hechos por parte de la imputada, convalida con certeza la acreditación del hecho y la participación de la imputada en el mismo.

Con referencia al **segundo hecho**: Para la valoración del presente hecho, se tomó en cuenta la prueba consignada en el SAC 11473746, acumulado a fs.718/823 de este legajo. Así se analizó el testimonio de Priscila A. Arias, empleada de la compañía financiera "Montemar", relacionado con la solicitud de crédito objeto de la maniobra ilícita, el cual confirma los hechos descritos en la plataforma fáctica atribuida.

En su declaración, la testigo proporcionó detalles sobre las características físicas de la imputada, coincidentes con la imagen de Yanina N. Sánchez, quien se presentó bajo el alias de "Laura Inés Olivera" y mostró signos de nerviosismo. La persona en cuestión presentó documentación falsa, incluyendo un DNI, una factura de servicio telefónico de Claro, dos recibos de sueldo del Gobierno de la Provincia de Córdoba en formato digital y una constancia de CBU, lo que generó dudas en la testigo respecto a la autenticidad de la transacción.

Ante la solicitud de obtener el máximo préstamo posible, Arias remitió la documentación a la Casa Central para su aprobación, pero, tras realizar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

investigaciones y contactar a la auténtica Laura Inés Olivera, quien informó sobre un intento de estafa previo, se denegó el préstamo a la solicitante.

Se ha secuestrado la documentación mencionada por esta última, aportada por la testigo en el marco del Expediente SAC 11473746 y el testimonio de Laura Inés Olivera, en los mismos términos valorados en el hecho anterior.

Los elementos probatorios consignados, reúnen el mérito convictivo suficiente para acreditar con certeza la clara intención delictiva de la incoada. La denegación del préstamo por parte de la entidad financiera, ocurrió tras la investigación realizada y el contacto con la verdadera Laura Inés Olivera.

A ellos se suma que el hecho primero constituye un indicio relevante respecto del segundo, en tanto que la conexión lógica y circunstancial entre ambos eventos sugiere una relación correlativa. La sana crítica y la experiencia común, establecen que la ocurrencia del primer hecho es consistente con la perpetración del segundo, lo que fortalece la certeza de la participación de la acusada. Esto a su vez, se refuerza con el reconocimiento expreso efectuado.

El hecho **nominado tercero** se inició en el Expediente SAC N°12221721 acumulado en formato físico y digital, al presente. Aquí se valora el testimonio del empleado bancario Diego Silvio C. Arzuaga, quien participó en la gestión del crédito objeto de la maniobra ilícita; en su declaración, relató que la acusada se presentó en el banco para solicitar un crédito y presentó documentación que incluía un DNI, recibo de sueldo y comprobante de servicio de CIDI.

Convencido de la autenticidad de estos documentos, Arzuaga abrió una cuenta a nombre de Valeria Soledad Copes y concedió el préstamo solicitado por la suma de \$879.320,00, a través de lo cual se consumó la maniobra fraudulenta. Se destaca además el informe emitido por la entidad bancaria, que detalla la gestión documental del crédito, incluyendo los documentos falsos y las constancias del extracto del crédito.



El testimonio del cajero de la entidad financiera, Marcelo Fabián Giraudo, añade peso al cuadro probatorio, ya que informó que durante la transacción, la cliente evitaba el contacto visual y se escondía detrás del micrófono de la caja, situación que se respalda en registros fílmicos aportados por la entidad estafada.

Además, Giraudo relató que, tras el retardo en el pago del crédito, el banco intentó comunicarse con la línea proporcionada por la solicitante, sin éxito, lo que llevó a contactar a la verdadera Valeria Soledad Copes y descubrir la estafa.

A su vez, se adiciona la denuncia presentada por Copes, quien reconoció que su documentación utilizada fraudulentamente y obtenida a través de la plataforma CIDI. Por otra parte la documentación secuestrada en el domicilio de la acusada, ratifican los hechos expuestos por cuanto se secuestraron anotaciones de puño y letra de datos personales correspondientes a Copes.

En consecuencia, los testimonios mencionados y los efectos secuestrados establecen un sólido cuadro probatorio que respalda la intervención de la imputada en la mencionada maniobra ilícita consumada, a lo que se agrega el reconocimiento de su participación.

Respecto al **cuarto hecho**: el presente, se inició a partir de la los elementos incriminatorios descubiertos durante el allanamiento realizado el 22 /09/2023 por la UNIPROJUD SAN FRANCISCO de GNA.

Se encontraron en el dormitorio una constancia de CBU a nombre de Andrea Verónica Vargas Torres, un plan de pago de préstamo identificado con el número N°3190235835 a su nombre, y anotaciones manuscritas sobre la nombrada, incluyendo su Score crediticio 917.

Esta evidencia se respalda con el informe del Banco Macro que proporciona documentación detallada sobre el préstamo solicitado por la imputada a nombre de Vargas Torres, acreditando la falsedad del DNI y el recibo de sueldo presentados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Asimismo, se considera prueba concluyente el secuestro del DNI utilizado en la maniobra, el que fuera secuestrado durante el allanamiento mencionado.

Finalmente, la pericia grafocrítica elaborada por personal de Policía Judicial del MPF de la Provincia de Córdoba, confirmó la falsificación del documento utilizado por Sánchez en la realización de la maniobra.

En virtud de la evidencia presentada, así como el reconocimiento expreso de la imputada, se puede concluir con firmeza que existen elementos contundentes probatorios de su participación en la mencionada maniobra delictiva.

El **quinto hecho** se valora efectuando un exhaustivo análisis del expediente FCB 24670/2023, originado en la Fiscalía Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba, y acumulado por conexidad.

La investigación inicia en oportunidad en que la Fiscalía identificó indicios que sugerían que la imputada había perpetrado un acto de estafa utilizando la identidad de Gabriela María de los Ángeles CASTAÑO, según lo testimoniado por el empleado bancario Mario Fabián OGANDO y respaldado por documentación adjunta (véase fs.142/145vta.).

Ello, fue corroborado por el informe de Banco Macro que detalla la existencia de un crédito a nombre de CASTAÑO y en la documentación respaldatoria se logra determinar que la fotografía del DNI de Castaño aportada tiene la imagen de la incoad. Es decir que confirma esto que SANCHEZ había obtenido un crédito haciendo uso del nombre de CASTAÑO a través del uso de documentación falsa perteneciente a esta última.

El mencionado informe detalla minuciosamente las gestiones realizadas por SANCHEZ para la obtención del crédito (fs.561/586 y 598/vta.). El expediente administrativo incluye una copia del documento de identidad falso, que muestra la fotografía de la imputada sobre el documento de CASTAÑO, así como recibos de sueldo falsificados provenientes del Hospital de Niños de la Santísima Trinidad de la ciudad de Córdoba (correspondientes a los meses 02/23, 03/23, 04/23, 05/23, 06/23 y 07/23). Se adelanta



que las características de estos recibos son similares a los utilizados en el hecho nominado sexto de la plataforma fáctica.

Al informe referido, se le adiciona como evidencia relevante el hallazgo durante el allanamiento realizado en el domicilio de la imputada, donde se secuestraron diversas pruebas, incluyendo el documento de identidad falso utilizado en la estafa, así como siete hojas A4 plastificadas con firmas ilegibles y varias imágenes de documentos de identidad a nombre de "CASTAÑO GABRIELA MARIA DE LOS ANGELES", todas ellas con la fotografía de la imputada.

La falsedad de estos documentos quedó acreditada mediante la pericia Grafocritica N° 4311663 realizada por personal de Policía Judicial dependiente del MPF del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (véase fs. 695/702).

Además, durante el allanamiento se encontró una libreta y papeles con anotaciones manuscritas de los datos personales de CASTAÑO, entre los cuales se había registrado el índice Score 903, utilizado para determinar la capacidad crediticia de una persona. Esta evidencia sustenta que Sanchez se dedicaba a estudiar los perfiles de las personas por las que luego se hacía pasar para realizar sus maniobras ilícitas.

En conclusión, la certeza en la comisión de este hecho se basa en la sólida recolección de pruebas que demuestran de manera contundente la participación de la imputada en el delito de estafa mediante la suplantación de identidad, lo que se consolida con su propio reconocimiento expreso.

El **sexto hecho** se sustenta en el análisis detallado del expediente FCB 24670/2023, previamente tramitado ante la Fiscalía Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba e incorporado al presente.

La plataforma fáctica que se reprocha encuentra su fundamento principal en el testimonio del empleado bancario Mario Fabián Ogando, quien brindó detalles cruciales sobre la gestión del crédito objeto de la maniobra.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Según la declaración de Ogando, la imputada se presentó ante la entidad bancaria solicitando un crédito, utilizando un documento de identidad (DNI) con el número 29.963.251, que mostraba su fotografía y la identificaba como Anahí Andrea RAMÍREZ, acompañado de una copia del recibo de sueldo presentado en formato fotográfico, aduciendo la falta de los originales en papel (véase fs.142/143; 144 /vta.). Ante esta situación, el personal bancario, previamente alertado sobre estafas en la zona, tomó precauciones adicionales, lo que permitió evitar la consumación del ilícito.

Este hecho se corrobora con el testimonio del Sgto. Primero Barriga, quien informó sobre una alerta circulante en los bancos respecto a una mujer que coincidía con la descripción de Sánchez. Como resultado, se logró identificar a la cliente como Yanina Noelia Sánchez y se procedió al secuestro del DNI en cuestión. Esta versión se respalda con las actas de secuestro (fs.88), de aprehensión (fs.89) y la pericia N°587/2023 realizada por el Gabinete Científico Córdoba de la PFA, que confirmó la falsedad del DNI secuestrado (véase fs.177/180).

Además, se incorporaron a la presente registros fílmicos de las cámaras de seguridad de la entidad financiera (fs.280) y la pericia tecnológica N°122723 practicada sobre un pen drive secuestrado en el domicilio de la imputada. Esta pericia reveló archivos relevantes, como una declaración jurada de constatación del domicilio de RAMIREZ, un certificado de trabajo y una constancia de cedulón de Rentas, todos a nombre de Ramírez (véase fs.682/689).

Durante el allanamiento realizado por la Fiscalía de instrucción de Las Varillas (Provincia de Córdoba), se incautaron elementos adicionales, incluyendo siete (7) hojas A4 plastificadas con firmas ilegibles y varias imágenes de DNI a nombre de "RAMIREZ ANAHI ANDREA" de reverso y anverso, dos (2) hojas A4 con imágenes del DNI de la misma persona, así como cuatro (4) partes traseras de DNI de Ramirez con distintos domicilios (véase fs.421/424.).



En conclusión, la valoración de las pruebas recopiladas respalda de manera contundente la participación de la imputada en la maniobra fraudulenta, a lo que se añade el reconocimiento expreso por parte de la imputada.

La valoración del **séptimo hecho** se fundamenta en el desarrollo de un procedimiento judicial iniciado a raíz del allanamiento ordenado por la Fiscal de instrucción de Las Varillas (Provincia de Córdoba), en el contexto del expediente digital SAC N°12221721 acumulado a la presente.

El acta de allanamiento, presentada a fs.423/424, emerge como una prueba contundente de la preservación del material utilizado para la falsificación, tal como se describe en la plataforma fáctica del caso.

Además, la pericia grafocrítica N°4311663, y detallada en las páginas 695/702 del expediente, añade un respaldo adicional a la investigación. La misma describe de manera precisa los elementos incautados durante el allanamiento, destacando aquellos que carecen de las características de autenticidad necesarias para su validez jurídica.

En resumen, estos elementos probatorios constituyen piezas clave en la construcción del caso, proporcionando evidencia contundente respecto a la conservación del material destinado a la maniobra fraudulenta, lo cual fue reconocido expresamente por la encartada.

El **octavo hecho** se acredita a través del allanamiento llevado a cabo por la Fiscal de instrucción de Las Varillas en el marco del expediente digital SAC N°12221721, físicamente acumulado a fs. 390/470vta.

Específicamente, el acta de allanamiento, consignada en fs.423/424, emerge como un elemento determinante que fortalece la argumentación probatoria, por cuanto acredita que en el domicilio de Sanchez se encontraron dos (2) ejemplares de DNI originales de "Pazzarelli María Belén" y de "Pazzarelli Andrés Eduardo".

Consecuentemente, se establece que el descubrimiento del ilícito de tenencia ilegal de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

documento se materializó mediante el allanamiento en mención, oportunidad en que se secuestró dos (2) ejemplares de DNI ajenos, lo que también fue reconocido expresamente por la imputada.

En suma, la constelación probatoria revela un patrón consistente en la conducta de la imputada, quien recurrentemente empleó la misma artimaña: usurpar la capacidad crediticia de las víctimas y generar el error, mediante la inserción de su imagen personal en documentos de identidad ajenos, valiéndose de certificados y recibos de sueldo pertenecientes a terceros con el fin de causar un detrimento patrimonial.

A la segunda cuestión planteada, la Vocal de Cámara, Dra. Cristina Giordano, dijo:

La presente sentencia se basa en el acuerdo celebrado entre el Ministerio Público Fiscal, la imputada y su Defensor Oficial, lo que habilitó el trámite de juicio abreviado, a través del cual las partes han acordado no solo la existencia de los hechos atribuidos, la participación y responsabilidad de la imputada, sino también la calificación jurídica sin que exista controversia alguna (art. 431 bis, inc. 3, del CPPN.).

Al respecto, comparto con el Ministerio Público Fiscal el encuadre de las conductas reprochadas en los hechos, los que fueron calificados como: **"uso de documento público falso"** y **"estafa en grado de tentativa"** en concurso ideal (Arts.42, 45, 54, 296 en función del 293 segundo párrafo y 172 del CP) **-hecho primero, segundo y sexto-**; **"uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas"** y **"estafa"** en concurso ideal (Arts. 45, 54, 296 en función del 292 segundo párrafo y 172 del CP) **-hecho tercero, cuarto y quinto-**; **"conservación de materia prima destinada para falsificar"** (Art.299 del CP) **-hecho séptimo-** y **"tenencia ilegítima de DNI ajeno"** (Art. 33 inc. "c" de la Ley 17.671 s/ Ley 20.974)



dos hechos en concurso real, **hecho octavo**, todos en carácter de autora y en concurso real (Art. 45 y 55 del CP)

En primer lugar, en relación a los hechos calificados como uso de documento público falso y uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas, el tipo penal prevé que sujeto activo usa un documento con elementos ajenos al instrumento, lo que se configuro en la presente a través del uso y presentación ante entidades bancarias y crediticias de DNI con la fotografía de la imputada, así como el uso de documentos destinados a probar su calificación crediticia como los recibos de sueldos presentados con su nombre.

Tanto la conducta de la imputada como los efectos secuestrados en su domicilio otorgan la certeza necesaria a los fines de concluir que Sanchez obró con intención directa y conocimiento de la ilicitud de los documentos presentados.

Respecto a los hechos calificados como estafa en grado de tentativa, el tipo penal prevé que el sujeto activo, mediante un ardid o engaño, haga incurrir a la víctima en un error con idoneidad suficiente para hacerle entender como lícito una maniobra ilícita, a los fines de que realice una disposición patrimonial perjudicial, la que no llega a consumarse por una causa ajena a la voluntad del autor.

De esta manera, en los hechos nominados primero, segundo y sexto, Sanchez se presentó en entidades bancarias y crediticias, con claros fines de obtener un lucro indebido, munida de documentación falsa respaldatoria que era apta para acceder a préstamos crediticios. Sin embargo, en los hechos descriptos sus fines delictivos se vieron frustrados por la diligencia de los empleados de dichas instituciones, que detectaron inconsistencias. En consecuencia, por una causa ajena a la voluntad de la actora, dichas maniobras no lograron ser consumadas ya que no hubo un perjuicio patrimonial.

A los fines de no ser reiterativa, en los hechos nominados como tercero, cuarto y quinto, con el mismo modus operandi, Sánchez, mediante su ardid, logró





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

hacer incurrir en error a las entidades bancarias, y obtuvo un lucro indebido en perjuicio de las mismas.

En relación al delito de conservación de materia prima destinada para falsificar, previsto en el Art. 299 del Código Penal, entiendo que es correcta la calificación legal, toda vez que los elementos secuestrados se encontraban en el domicilio de Sanchez, lo que indica que inequívocamente los preservaba con permanencia a los fines de una actividad delictiva.

Sánchez tenía pleno conocimiento de que los efectos secuestrados, tenían la idoneidad en potencia de ser elementos de falsificación y que los podía utilizar de modo ilícito para engañar.

En cuanto a la calificación del delito de tenencia ilegítima de DNI ajeno, el tipo exige meramente que el autor esté en posesión de un documento nacional de identidad a sabiendas de que le es ajeno.

Todas estas figuras penales concurren realmente (art. 55 del CP), toda vez que nos encontramos frente a la existencia de varios hechos ilícitos independientes concurrentes, imputables a una misma persona en forma simultánea.

En consecuencia, la conducta desplegada por la imputada Yanina Noelia Sanchez, debe ser calificada como autora penalmente responsable de los delitos de "uso de documento público falso" y "estafa en grado de tentativa" en concurso ideal (Arts.42, 45, 54, 296 en función del 293 segundo párrafo y 172 del CP)

-hecho primero, segundo y sexto-; "uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas" y "estafa" en concurso ideal (Arts. 45, 54, 296 en función del 292 segundo párrafo y 172 del CP) **-hecho tercero, cuarto y quinto-**; "conservación de materia prima destinada para falsificar" (Art.299 del CP) **-hecho séptimo-** y "tenencia ilegítima de DNI ajeno" (Art. 33 inc. "c" de la Ley 17.671 s/ Ley 20.974) dos hechos en concurso real, **hecho octavo.**

A la tercera cuestión planteada la Vocal de Cámara, Dra. Cristina Giordano, dijo:



A los fines de resolver la presente cuestión, debemos tener como piedra fundamental el acuerdo celebrado por las partes y la realización del juicio abreviado peticionado. Siendo así, conforme la normativa procesal aplicable, el Tribunal no puede imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal (art. 431bis, inc. 5, del CPPN.). Sobre el punto, surge del acta de acuerdo de juicio abreviado, que fuera ratificada durante la audiencia de visu respectiva, que el Auxiliar Fiscal pide se imponga al imputado la pena de: **"TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN**, más la imposición de las accesorias legales y costas del juicio. **Asimismo, de conformidad a lo establecido por el art. 58 del CP, se unifica la presente pena con la impuesta** con fecha 19.02.2023 por la Sala 1 de la Oficina de Gestión Judicial Santa Fe a tres años de prisión en forma de ejecución condicional, **en la sanción penal única de TRES (3) AÑOS Y CINCO (5) MESES DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.** Se dispone **el decomiso** de los elementos utilizados para cometer los ilícitos (DNI adulterados, recortes de papel kodak; un sobre mediano plastificado; siete hojas A4 plastificadas que contienen una serie de firmas ilegibles insertas de puño y letra y varias imágenes y fotocopias de DNI, pen drive, una peluca de cabello largo de color rubio secuestrados en el domicilio de la imputada). Todo de acuerdo a los arts. 23, 40, 41, 45, 55 y 58 del CP; y 431 bis del CPPN."

Cabe señalar, que la escala penal que prevé los delitos atribuidos, parte de un mínimo de 3 años de prisión. Atento a lo expuesto, la pena peticionada por el representante del Ministerio Fiscal, resulta encontrarse próximo al mínimo de la escala penal para los hechos que se le endilgan. Asimismo, no siendo primera condena en contra de Yanina Sanchez, atento a la dictada por el Colegio de Primera Instancia del distrito judicial N° 1 de la provincia de Santa Fe, que la sentenció **a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución en suspenso.** Sentencia que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

adquirió firmeza el día 08/03/2023, su modalidad debe ser efectiva (arts. 26, 27 y cc del CP.), tal como lo convinieron las partes.

En definitiva, en virtud del acuerdo de juicio abreviado, la pena solicitada por el Ministerio Fiscal vincula en su máximo a este Tribunal. De otro costado, teniendo en cuenta las pautas de mensuración de la pena contenidas en los arts. 40 y 41 del C.P, se han valorado como desfavorables la reiteración delictiva, en particular luego de la condena acaecida en la provincia de Santa Fe. De otro costado, se pondera a su favor, la edad, es una persona joven, con capacidad de reinsertarse en el mercado laboral, con instrucción al momento del hecho, que es madre soltera de una hija menor de edad que estaba a su cargo antes de su detención, a lo que se agrega la actitud de colaboración con la justicia ante este Tribunal.

Por todo ello, estimo justo y proporcional imponerle para su tratamiento la pena de **TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN**, más la imposición de las accesorias legales y costas del juicio, correspondiendo unificar la misma a la condena que fuera impuesta con fecha 19.02.2023 por la Sala 1 de la Oficina de Gestión Judicial Santa Fe a tres años de prisión en forma de ejecución condicional a la pena de TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PRISION EN FORMA DE EJECUCION EFECTIVA -conforme lo peticionado por la señora Auxiliar Fiscal- más accesorias legales y costas. A lo que se adiciona el decomiso de los elementos utilizados para cometer los ilícitos (DNI adulterados, recortes de papel kodak; un sobre mediano plastificado; siete hojas A4 plastificadas que contienen una serie de firmas ilegibles insertas de puño y letra y varias imágenes y fotocopias de DNI, pen drive, una peluca de cabello largo de color rubio secuestrados en el domicilio de la imputada). Todo de acuerdo a los arts. 23, 40, 41, 45, 55 y 58 del CP; y 431 bis del CPPN)

Por último, atento a lo dispuesto por el art. 27 del Código Penal, corresponde revocar la condicionalidad de la pena impuesta por el Colegio de



Primera Instancia del distrito judicial n° 1 de la provincia de Santa Fe, en la causa "Sánchez Yanina Noelia s/ delito contra el estado civil, supresión y suposición de estado civil y de identidad, supresión y alteración, estafa" (n° 21090588688).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

I) Declarar a Yanina Noelia Sánchez, como autora penalmente responsable de "uso de documento público falso" y "estafa en grado de tentativa" en concurso ideal (Arts.42, 45, 54, 296 en función del 293 segundo párrafo y 172 del CP) **-hecho primero, segundo y sexto-;** "uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas" y "estafa" en concurso ideal (Arts. 45, 54, 296 en función del 292 segundo párrafo y 172 del CP) **-hecho tercero, cuarto y quinto-;** "conservación de materia prima destinada para falsificar" (Art.299 del CP) **-hecho séptimo-** y "tenencia ilegítima de DNI ajeno" (Art. 33 inc. "c" de la Ley 17.671 s/ Ley 20.974) dos hechos en concurso real, **hecho octavo,** todos en concurso real (Art. 55 del CP) e **imponer** la pena de **TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN,** más la imposición de las accesorias legales y costas del juicio.

II) Revocar la condena condicional de tres años de prisión dictada por el Colegio de Primera Instancia del distrito judicial n° 1 de la provincia de Santa Fe, en la causa "Sánchez Yanina Noelia s/ delito contra el estado civil, supresión y suposición de estado civil y de identidad, supresión y alteración, estafa" (n° 21090588688).

III) Unificar la presente pena con la impuesta con fecha 19.02.2023 por el Colegio de Primera Instancia del distrito judicial n° 1 de la provincia de Santa Fe a tres años de prisión en forma de ejecución condicional, **en la sanción penal única de TRES (3) AÑOS Y CINCO (5) MESES DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.**

IV) Decomisar los elementos utilizados para cometer los ilícitos (DNI adulterados, recortes de papel kodak; un sobre mediano plastificado; siete hojas A4 plastificadas que contienen una serie de firmas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

ilegibles insertas de puño y letra y varias imágenes y fotocopias de DNI, pen drive, una peluca de cabello largo de color rubio secuestrados en el domicilio de la imputada).

Todo de acuerdo a los arts. 23, 27 40, 41, 45, 55 y 58 del CP; y 431 bis del CPPN. **PROTOCOLICесе Y HAGASE SABER.**

Cristina Edith Giordano
JUEZ DE CAMARA

LORENA ROXANA CASTELLI
SECRETARIA DE CAMARA

Luciana Josefina Salazar
Pussetto
Prosecretario de Camara

Cristina Edith Giordano
JUEZ DE CAMARA



Fecha de firma: 09/05/2024
Firmado por: Cristina Edith Giordano, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: Luciana Josefina Salazar Pussetto, Prosecretario de Camara



#38685974#411224753#20240509133148279